EMISIÓN DE ESPECIES POSTALES “NO ALINEADOS NICARAGUA POR LA PAZ”

DECRETO N°. 1162, Aprobado el 7 de Enero de 1983

Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 7 del 10 de Enero de 1983

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que por la importancia que tiene para los pueblos del mundo, el Movimiento de Países No Alineados, que entre sus objetivos fundamentales están; el anti-imperialismo y la lucha por el incremento de al distensión Internacional.

II

Que la región Centroamericana y especialmente Nicaragua está siendo objeto de estos momentos de agresiones por parte del imperialismo y sus lacayos, en su lucha por preservar su hegemonía política y económica sobre los pueblos del área.

III

Que la reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los países No Alineados, constituye el encuentro político más grande que registra la historia en Centroamérica, el cual se traduce en una muestra de apoyo y reconocimiento a la incansable labor del Gobierno de Nicaragua, en su lucha por la Paz y la Soberanía.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.- Inclúyase en el Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el año 1983, aprobado mediante Decreto No. 1148 del 29/11/82 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 289 del 10/12/82 la edición de la Emisión denominada “NO ALINEADOS NICARAGUA POR LA PAZ DEL 12 AL 14”.

Artículo 2.- Se autoriza al Ministro-Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), para que ordene la impresión y circulación de la emisión postal anterior señalándose como primer día de circulación el diez de enero del año en curso.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3213

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres.- **"Año de Lucha por al Paz y la Soberanía".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.- **Daniel Ortega Saavedra. Sergio Ramírez Mercado. Rafael Córdova Rivas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3213